



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 274 Ejemplares
20 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Viernes 26 de Junio de 2020

No. 117

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A.N. N° 8693.....5517

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

“Asociación Ministerio Evangelístico
Cristo esta a las Puertas y te Llama” (M.E.C.P.T).....5517

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Aviso.....5521

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Selectiva No. 012-2020.....5522

Resolución Administrativa.....5522

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Licitación Selectiva
No: 07/INFORMATICA/ IPSA/2020.....5523

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Licitación Selectiva N° 008-2020.....5523

LOTERÍA NACIONAL

Licitación Selectiva LN- 005-2020.....5524

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica y Comercio,
y Marcas de Servicios.....5525

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución N° CD-SIBOIF-1181-1-JUN19-2020.....5527

Resolución N° CD-SIBOIF-1181-2-JUN19-2020.....5529

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....5530

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5530

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8693

**DECRETO DE CANCELACIÓN DE LA
PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN
DE HERMANAMIENTO MUNICIPAL,
(ASODHERMU)**

Artículo 1 Objeto

Cancelase la Personalidad Jurídica de la entidad ASOCIACIÓN DE HERMANAMIENTO MUNICIPAL, conocida como ASODHERMU sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua.

El Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, deberá proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de la Fundación referida en este artículo en un plazo no mayor de 72 horas y sin costo alguno, poniendo en conocimiento al representante legal de la misma o quien haga las funciones de tal para que procedan a la entrega de los libros de ley y el sello de la Fundación y demás documentos que establece la legislación correspondiente, así como cualquier otro a criterio de la Autoridad. De este hecho se debe de notificar a las demás autoridades relacionadas.

Artículo 2 Destino de bienes y acciones

Los bienes y acciones que pertenezcan a la ASOCIACIÓN DE HERMANAMIENTO MUNICIPAL, conocida como ASODHERMU, tendrán previa liquidación, el destino previsto en su Acto Constitutivo o en su Estatuto; si al respecto no se estableció nada sobre ello, estos pasarán a ser propiedad del Estado, conforme la ley de la materia.

Artículo 3 Derogación

Derogase el Decreto A. N. N.º 5814 del 24 de septiembre del año dos mil nueve por medio del cual se le otorgó la Personalidad Jurídica a la entidad ASOCIACIÓN DE HERMANAMIENTO MUNICIPAL, conocida como ASODHERMU, Decreto publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 202, del 26 de octubre del dos mil nueve.

Artículo 4 Vigencia y publicación

El presente Decreto Legislativo entrará en Vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por Tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de

junio del año dos mil veinte. **MSP. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1803- M. 44862799 - Valor C\$ 1,545.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos quince (6915), del folio número dos mil doscientos sesenta y ocho al folio número dos mil seiscientos setenta y cinco (2268-2675), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO CRISTO ESTA A LAS PUERTAS Y TE LLAMA" (M.E.C.P.T) Conforme autorización de Resolución del trece de Mayo del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de Mayo del año dos mil veinte. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CIENTO VEINTISIETE (127), Autenticado por el Licenciado Luis Mercedes Cruz Zamora, el día veinte de mayo del año dos mil veinte. (f) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora.**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO "CRISTO ESTA A LAS PUERTAS Y TE LLAMA" la cual se conocerá también con las siglas (M.E.C.P.T).- **CAPITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, NATURALEZA Y OBJETO. ARTICULO 1. DENOMINACION:** La Asociación se denominará **ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO "CRISTO ESTA A LAS PUERTAS Y TE LLAMA"** la cual se conocerá con las siglas (M.E.C.P.T).- **ARTICULO 2.- DOMICILIO:** La Asociación tendrá su domicilio en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, dirección exacta en la comunidad "Luz de Cristo" del cuadrante dieciocho del antiguo TIMAL, con facultades de establecer iglesias en el municipio de Tipitapa o a nivel nacional e internacional mediante acuerdo de la Junta Directiva. **ARTÍCULO 3.- FINES Y OBJETIVOS:** Esta Asociación su naturaleza es RELIGIOSA y sin fines de lucro.- El objetivo y los fines de la Asociación están definidos en la Cláusula Cuarta de la Constitución de la Siguiete manera: Aquí se copia nuevamente los OBJETIVOS Y FINES de la asociación: **1-** La Proclamación del Evangelio usando para ello todo lo que constituya medio de comunicación o difusión directa, charlas, seminarios, campañas evangelísticas o por los medios de comunicación hablados o escritos, televisivos, radiales, electrónicos.- Para promover le fe cristiana y predicar la palabra de Dios y organizar exposiciones Religiosas y culturales que promuevan el conocimiento del Evangelio.- **2-** Establecer un cuerpo de Ministros Religiosos de buen testimonio y visión para realizar su misión Evangelizadora.- **3-** Establecer comedores infantiles, institutos de formación teológica en todos sus niveles para la capacitación de mujeres, hombres, jóvenes y niños en el Ministerio; Predicar y difundir el Santo Evangelio

de nuestro Señor Jesucristo, tal como se proclama en LA BIBLIA, LA Santa palabra de Dios, propiciando fortalecer los valores religiosos, morales, espirituales, sociales y culturales de las personas, que contribuyan a mejorar las conductas de amor y bien para sí y el de sus semejantes.- 4- Ayudar a los desposeídos y/o necesitados con alimentos, vestuario, medicinas, educación, capacitación y promover el desarrollo de las actividades culturales, científicas, tecnológicas y otras que lleven a la satisfacción de sus fines según sus recursos se lo permitan.- 5- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organizaciones e instituciones homólogas o afines privadas o con organizaciones o instituciones estatales, nacionales o extranjeras que coadyuven para el logro de sus fines y objetivos.- 6- Fomentar el desarrollo Espiritual, social e intelectual de sus miembros.- **CAPITULO II.- PATRIMONIO. ARTICULO 4: INTEGRACION DEL PATRIMONIO:** El patrimonio de la Asociación lo integraran: 1- la aportación de cada uno de los miembros fundadores o activos a como lo establezcan sus estatutos.- 2.- Las aportaciones o donaciones subvenciones, herencias, legados y demás bienes muebles e inmuebles o derechos que la Asociación adquiera a cualquier título de personas públicas o privadas, Nacionales o extranjeras.- 3. Bienes muebles o inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades. 4.- El aporte total de sus miembros fundadores es consistente en dos mil Córdoba (C\$ 2,000.00) cada uno.- 5.- El producto o rendimiento de los bienes propios y actividades o Proyectos impulsados por la Asociación.- 6.- La Asociación Podrá adquirir bienes muebles o Inmueble para el cumplimiento de sus fines por cualquier medio de enajenación Compraventa, donación, permuta u otro y podrá disponer de los mismos previo acuerdo de la Asamblea General.- **CAPITULO III: DURACION: ARTICULO 5.- DURACION DE LA ASOCIACION:** Por su naturaleza, fines y objetivos su duración es indefinida.- **CAPITULO IV: RESPONSABILIDAD: ARTICULO 6.- RESPONSABILIDADES DE LA ASOCIACION:** La Asociación responderá por los actos ejecutados por sus órganos en ejercicio de las funciones propias que estén encomendadas o que posteriormente resultaren como consecuencia del ejercicio indebido.- **CAPITULO V.- DE LOS MIEMBROS. ARTICULO 7.- FORMA DE INGRESO:** Estará integrada por dos tipos de miembros, uno (1): Los miembros fundadores que conforman la Junta Directiva y dos (2): Los miembros activos que serán aceptados posteriormente por la Asamblea General, estos son todos los hermanos miembros activos, misioneros, Pastores, Delegados de cada iglesia local.- Para ingresar como miembros activos de la Asociación el interesado deberá: 1. Solicitar su ingreso llenando el formulario que para ese efecto le suministrará la Junta Directiva; Dicha solicitud será aprobada por la Asamblea General con voto favorable de la mitad más uno de los votos de los presentes. A los miembros se les entregará una credencial firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, 2. Mostrar sentido de Responsabilidad y compromiso con la visión y la misión de nuestra Asociación, y 3. Guardar lealtad y fidelidad a todos los Estatutos que rigen nuestra asociación.- La calidad de Miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por muerte natural o jurídica; 2) Por destino desconocido por más de un año, 3) Por motivos

debidamente comprobados que comprometan el honor, el decoro y el buen nombre de la Asociación, 4) Por actuar en contra de los objetivos y fines de la asociación, 5) Por voluntad propia con renuncia escrita a la Junta Directiva, 6) Por sentencia firme que conlleve pena e interdicción civil.- **CAPITULO VI: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. ARTICULO 8.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Los miembros tendrán los siguientes derechos: 1.- Solicitar y recibir el más amplio apoyo de la Asociación dentro del límite de sus atribuciones. 2.- Participar con voz y voto personal en las Asambleas Generales. 3.- Elegir y ser electos de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos. 4.- Recibir información o el envío de revistas, boletines, circulares, folletos o estudios, con el propósito de informarse. 5.- Aprovechar las oportunidades de estudios (becas para seminarios, conferencias, cursillos, etc.) que la institución ofreciere o gestionare con otras instituciones, patrocinar o para las cuales recibiere encargos o tuviera derecho de proporcionar candidatos. 6.- Ser provisto de los documentos, credenciales, folletos, constancias, cartas de representación o cualesquiera que esté facultada para emitir la asociación y que puede ser de provecho para sus miembros para vincularse o establecer contactos relacionados con otros organismos nacionales o extranjeros o con empresarios nacionales o extranjeros. **ARTICULO 9.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.** Son obligaciones de los miembros: 1.- Atender con la mayor puntualidad las convocatorias a las Asambleas Generales, reuniones, etc. que promueva o patrocine la asociación. 2.- Procurar el engrandecimiento de la Asociación y prestarle todo el apoyo que esté a su alcance. 3.- Procurar que sus actuaciones y manifestaciones prestigien a la Asociación. 4.- Cumplir y velar por que se cumplan los principios y normas establecidas en la Constitución, los presentes Estatutos, los reglamentos, acuerdos y las resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General. 5.- Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación. 6.- Formar parte de las comisiones de trabajo para las cuales sean designados, debiendo cumplir con fidelidad y lealtad esas obligaciones. 7.- Colaborar, contribuir y fomentar con empeño los fines y objetivos de la asociación.- 8.- Los miembros activos y fundadores acordaran en conjunto con todos los miembros las cuotas de ayuda de ingreso anual que establezca la Junta Directiva en los montos, forma y condiciones que se determine.- **CAPITULO VII: DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION.- ARTICULO 10.- ORGANOS DE LA ASOCIACION:** Los órganos de la Asociación son: (1) La Asamblea General y (2) La Junta Directiva.- **ARTICULO 11.- DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Máxima Autoridad de esta Asociación es la Asamblea General, la que estará integrada por todos sus miembros activos, según lo determinen los Estatutos.- La Asamblea general sesionará de manera Ordinaria una vez al mes, habrá Quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos, si no hubiera quórum en la primera convocatoria se hará una segunda convocatoria, si media hora después de la hora indicada para la reunión, no hubiere quórum, esta se realizará con el número de miembros presentes, siempre y cuando sea mayor al 20% de sus miembros activos y las decisiones se tomaran con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.- A la Asamblea General se someterán los asuntos relativos a la vida y desenvolvimiento de la Asociación.- Ante la Asamblea General, la Junta Directiva

debe rendir cuenta de su gestión y exponer los estados financieros.- A la Asamblea General compete el aprobar, modificar o ampliar los Estatutos y su Reglamento.- La Asamblea General Extraordinaria se realizará las veces que sea necesario para la buena marcha de la asociación.- **ARTICULO 12.- DE LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL:** La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, se hará con ocho días de anticipación, si por algún motivo especial y a juicio de la Junta Directiva se requiera celebrar Asamblea General Extraordinaria, se podrá por resolución de la Junta Directiva realizar la convocatoria a un término menor, pero nunca inferior a los tres (3) días. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria la hará la Junta Directiva, también deberá la Junta Directiva hacer la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria cuando el veinticinco por ciento (25%) o más de los miembros se lo pidieran por medio de un escrito, indicando el objeto de la reunión. **ARTICULO 13.- DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los votos presentes. **ARTICULO 14.- DE QUIEN PRESIDE LA ASAMBLEA GENERAL:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quién deba sustituirlo según este Estatuto. El Secretario de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General. **ARTICULO 15.- DE LOS ASUNTOS SOMETIDOS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** La Asamblea General Ordinaria conocerá 1.- De la aprobación o modificación del acta de la Sesión anterior, si la misma no hubiere quedado definitivamente aprobada en la sesión a que ella se refiere. 2.- Del informe del Presidente, Del informe del Tesorero, Del informe de la Fiscalía. 3.- De la Elección de la Junta Directiva. 4.- De la Elección del Fiscal. 5.- De las proposiciones generales. 6.- De estudio a ejecutarse. **ARTICULO 16.- DE LOS ASUNTOS SOMETIDOS A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:** En la Asamblea General Extraordinaria se conocerá únicamente los asuntos expresamente indicados en la convocatoria y en ellas se procederá en el siguiente Orden: 1.- Apertura de la Asamblea y exposición por el Presidente del objeto de la sesión. 2- Discusión y votación de los puntos indicados en la convocatoria.- 3.- Declaración de que el acta de la sesión se tiene por definitivamente aprobada o no. Los miembros podrán pedir que se haga constar en el acta la forma en que emitieron su voto.- **ARTICULO 17. DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación, estará Constituida por siete miembros nominados: (1) Presidente (a): **HORACIO GOMES GUEBARA**; (2) Vicepresidente (a): **CLAUDIO DANIEL CENTENO LOPEZ**; (3) Secretario(a): **JOSE ANTONIO GOMEZ VASQUEZ**; (4) Tesorero(a): **MARIBEL DEL CARMEN HUEMBES RODRIGUEZ**; (5) Fiscal: **FELIPE ANTONIO CHAVARRIA RUIZ**; (6) Primer Vocal: **NEYMARCK LENIN ACUÑA**; (7) Segundo Vocal: **DANILO ALFREDO FAJARDO**.- **ARTICULO 18.- DE LA FORMA DE ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA DURACION DE LOS CARGOS DIRECTIVOS:** Los directivos duraran en sus cargos tres (3) Años.- La elección de la Junta Directiva la hará la Asamblea General Ordinaria por un término de tres (3) años, pudiendo ser reelectos. La elección de la Junta Directiva se hará individualmente. En los casos de empate en cualquiera de las votaciones, se repetirá la votación entre los candidatos postulados que hayan obtenido el mismo número de votos y si el empate se

repetiere, el presidente tendrá doble voto, la elección para Presidente y Vicepresidente será por el voto del setenta y cinco (75%) por ciento de los miembros presentes. Si ninguno de los candidatos obtiene dicha mayoría, se procederá a una segunda votación con los dos de ellos que obtuvieron más votos y su elección será por simple mayoría. La votación será individual. Los miembros de la junta directiva podrán ser reelectos si la asamblea general lo aprueba. La Junta Directiva una vez electa y aceptados los cargos, quedará en posesión de los mismos y permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta que la nueva Junta Directiva sea electa y hará entrega a la nueva Junta Directiva mediante inventario. **ARTÍCULO 19.- DE LAS VACANTES EN LA JUNTA DIRECTIVA:** Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva por renuncia o fallecimiento, o retiro voluntario serán nombradas por la Junta Directiva en el caso que sea uno el vacante. En caso de ser dos o más se convocará a una asamblea General Extraordinaria, a fin de que se proceda a una nueva elección. Las asambleas se convocarán dentro de los noventa días siguientes. En ambos casos, los miembros que se nombren ejercerán el cargo por el resto del período.- **ARTÍCULO 20.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Los directivos están obligados a concurrir a las sesiones de la Junta Directiva y si estuviesen imposibilitados para hacerlo, deberán presentar la excusa del caso al ser convocados. **ARTÍCULO 21.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Corresponde a la Junta Directiva, convocar a asamblea general y presentar agenda, Interpretar los presentes Estatutos y en los casos no provistos no provistos por los mismos dictar resoluciones que estime convenientes. Resolver sobre la buena marcha, progreso y mejoramiento de la Asociación. Examinar y resolver los asuntos que se sometan a su consideración y que sean de su incumbencia. Dictar y hacer cumplir los Reglamentos Internos que rigen el funcionamiento de la Asociación, nombrar representantes y demás personas que deban integrar las comisiones, Juntas y demás organismos que estime conveniente la Asociación participar. Convocar a las Asambleas Generales a través del Secretario. Nombrar las Comisiones que se considere necesarias participando activamente. Estudiar y aprobar los planes, el presupuesto general y los gastos de la Asociación. Fijar las cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias. **CAPITULO VIII.- ARTÍCULO 22.- DE LAS SESIONES:** La Junta Directiva, en la primera sesión que celebre señalará los días y la hora en que ha de celebrarse sus sesiones Ordinarias. La Junta Directiva debe reunirse ordinariamente, una vez al mes y extraordinariamente cuando lo fuere necesario. El presidente de la Junta Directiva convocará por medio del Secretario, debiendo dejar constancia de la convocatoria a sesión extraordinaria, en la convocatoria se indicará concretamente el objeto de la sesión. Para que pueda celebrar sesión de la Junta Directiva, será necesario la concurrencia de la mitad más uno. Si transcurriera una hora después de la fijada para la sesión sin que hubiere quórum, ésta no se celebrará. Los acuerdos y resoluciones se dictarán por mayoría de los votos presentes. En caso de empate se repetirá la votación y si de nuevo hubiere empate el Presidente decidirá por medio del doble voto en la tercera votación que será pública, salvo que se determine que será secreta. En el acta se hará constar la forma en que se consignó el voto.- Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva quedarán sujetas a ratificación en la sesión

siguiente en que fueron tomadas. Cuando el Presidente lo considere conveniente podrá nombrar comisiones especiales compuestas por miembros de la Junta Directiva, por miembros y por personas calificadas, a fin de que estudien y dictaminen sobre asuntos de difícil solución a efecto de orientar mejor el pronunciamiento definitivo de la Junta Directiva. El presidente tendrá derecho a formar parte de toda comisión de esa naturaleza, cuando lo considere. El orden de trabajo de las sesiones ordinarias de la Junta Directiva será el siguiente: Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. Solicitud de Ingreso de nuevos miembros. Lectura de correspondencia, dictámenes e informes y Proposiciones generales. El Presidente podrá alterar el orden indicado, siempre que crea conveniente y tendrá facultades para dar por terminada la sesión en cualquier estado de su desarrollo, cuando las circunstancias así lo justifiquen. En las sesiones extraordinarias solamente se conocerá de los asuntos objeto de la convocatoria.-

CAPITULO IX.- DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: ARTICULO 23.- (1) DEL PRESIDENTE: El Presidente será el representante Legal de la Asociación para los asuntos de carácter Judicial, extrajudicial o Administrativo y tendrá las facultades de un Apoderado Generalísimo, con las facultades establecidas en el arto 3,295 del Código Civil vigente, tendrá facultades de abrir las cuentas bancarias de la asociación. Sin embargo tratándose de vender hipotecar y de cualquier otro modo de enajenar o gravar los bienes de la Asociación, deberá contar con el acuerdo previo de la Asamblea General. Podrá sustituir su poder, tratándose de asuntos que conozcan o deban conocer las autoridades judiciales o cuando sea necesario. El Presidente tendrá los siguientes deberes, atribuciones y facultades: Presidir todas las asambleas Generales, las sesiones de la Junta Directiva, así como toda otra reunión que se celebre bajo los auspicios de la Asociación. Dirigir los debates en todas las sesiones concediendo la más amplia libertad en el uso de la palabra a los presentes, sin que ello le impida, llamar al orden a un orador y encausar el debate dentro de las normas de ponderación y objetividad. El presidente puede hacer las observancias en el uso de la palabra a cualquier miembro que se exceda en la forma, contenido o tiempo en el uso de la palabra. Firmar, junto con el Secretario de la Junta Directiva las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. Firmar la correspondencia que se requiera. Convocar a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo considere necesario. Nombrar las Comisiones de trabajo. Delegar funciones específicas en los Directivos o miembros activos. Proponer a la Junta Directiva el programa de trabajo, el cual deberá ser vetado formalmente. Una vez aprobado, se convierte en el programa oficial de la Asociación para el Ejercicio correspondiente. **ARTICULO 24.- (2) DEL VICE-PRESIDENTE:** El Vice-Presidente, tendrán las mismas facultades al sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2.- Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente 3.- Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la Asociación. 4.- Administrar supervisar el trabajo administrativo de la Asociación. 5.- Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva.-

ARTICULO 25.- (3) DEL SECRETARIO: Corresponderán al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones: Elaborar y revisar las actas de las sesiones de las Asambleas

Generales y de las sesiones de la Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente. Efectuar el cómputo de las sesiones de la Junta Directiva. Certificar, cuando así proceda, los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas. Firmar la correspondencia de mero trámite, llevar adecuadamente el control del archivo y sello de la Asociación y Vigilar porque se lleven los libros y registros que ordena la Ley 147, Ley general sobre persona jurídica sin fines de lucro. Garantizar el envío de informes cuando ésta así lo ordene.- Dar seguimiento de los acuerdo tomados en la Asamblea General y procurar se ejecuten los trabajos eficientemente. Asesorar al Presidente y a la Junta Directiva en funciones administrativas e intervenir en aquellos asuntos administrativos que se le sean propios de sus funciones de Administración Ejercer cualquier otra obligación, deber o facultad que le señalen la Ley o estos Estatutos. Se faculta al Secretario de la Junta Directiva para el otorgamiento de los poderes correspondientes al Presidente de la Asociación. **ARTÍCULO 26.- (4) DEL TESORERO:** La administración de los fondos y recursos, cualquiera que sea su naturaleza, está a cargo del Tesorero de la Junta Directiva y de su manejo y disposición será responsable. Elaborará mensualmente el estado de Resultados para mantener informada a la Junta Directiva sobre el estado de las finanzas, Administrar y llevar el Registro Contable, Firmar junto con el Presidente los Cheques e informes financieros de la Asociación. Llevar el control de Ingresos y egresos de la Asociación. Tener control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. Corresponde al Tesorero además, Rendir informe a la Junta Directiva mensualmente de los estados financieros, los cuales deberán ser firmados y refrendados por la fiscalía. Autorizar el pago de los egresos ordinarios, de los extraordinarios aprobados por la Junta Directiva, con indicación de la fecha de la sesión en que se ordenó el pago. Todo pago deberá estar respaldado con su respectivo comprobante. Exigir que se lleven los libros de contabilidad que señala la ley 147. Rendir un informe anual a la Asamblea General, que comprenderá todo el movimiento financiero del período. En este informe hará todas las observaciones que estime conveniente en relación con la situación económica y financiera. Asesorar al Presidente en funciones administrativas e intervenir en aquellos asuntos de la Administración que le sean propios de sus funciones según este Estatuto, y Ejercer cualquier otra obligación, deber o facultad que le señalen la Ley y los Estatutos. El Tesorero será el responsable de que se deposite todo ingreso en las cuentas bancarias de la institución. Los cheques que se giren contra la cuenta corriente deberán llevar siempre dos firmas. Una del Tesorero y Otra del Presidente.- Si el Tesorero cesare en su cargo por renuncia o por cualquier otro motivo, la Junta Directiva procederá a nombrar a otro Para que cumpla con el resto del periodo que le faltare concluir al renunciante. El tesorero deberá llevar y mantener los libros al día y debidamente sellados, y deberá presentarlos a requerimiento del presidente, de la Junta Directiva o de autoridad competente, en caso de no hacerlo será sancionado conforme lo ordena el artículo 22 de la ley 147, Ley general Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.- **ARTICULO 27.- (5) DEL FISCAL:** La fiscalización, vigilancia e inspección de todas las actividades de la Asociación estarán a cargo de un fiscal, Organizará su trabajo en la forma que estime más convenientes y podrá convocar a la Asamblea

General de Miembros y a la Junta Directiva para informarles de los asuntos anormales que pudieran detectar y que tengan carácter urgente.- Toda discrepancia entre la Fiscalía y los demás miembros de la Junta Directiva será resuelta en última instancia por la Asamblea General de miembros.- Son facultades y obligaciones del Fiscal: Comprobar que se efectúe un balance mensual de situación financiera. Comprobar que se lleven actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. Vigilar por el cumplimiento de la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, de estos Estatutos, Reglamentos y de las Resoluciones tomadas en la Asamblea Generales y en la Junta Directiva. Inspeccionar todos los estados, balances y liquidaciones que presente el Tesorero. Someter a la Junta Directiva, por lo menos cada tres meses sus observaciones y recomendaciones con relación a los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus atribuciones, durante el respectivo período. Asistir a las Asambleas y rendir un informe anual de sus gestiones y actividades ante la Asamblea General Ordinaria. Ejercer todos mandatos que le confiere la Asamblea General de miembros; compatibles con su cargo. Denunciar a la Junta Directiva todo procedimiento irregular de sus miembros cualquiera que sea su categoría y si no fuere oído deberá pedir por escrito al presidente que convoque a una Asamblea General Extraordinaria con sujeción a estos Estatutos, para conocer de la queja formulada. Determinar la forma en que se llevara el escrutinio de las votaciones en la Asamblea General y cumplir con las demás facultades y obligaciones que consigna la Ley 147 y estos Estatutos.- No podrán ser nombrados para el cargo de fiscal: Quienes desempeñen otro cargo en la Asociación.- Cuando quedare vacante el cargo de fiscal, la Asamblea General deberá nombrar un sustituto por el resto del periodo para lo cual la Junta Directiva deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria dentro de un plazo no mayor de treinta días.- El fiscal será individualmente responsable por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y los Estatutos le impongan. **ARTICULO 28.- (6) DEL PRIMER VOCAL:** El primer vocal suplirá, en las sesiones de Junta Directiva, en orden de nominación, a cualquier miembro de la junta directiva, exceptuando al presidente, el cual lo suplirá el vicepresidente cuando se ausente y estén ausente temporalmente por más de quince días. **ARTICULO 29.- (7) DEL SEGUNDO VOCAL:** El segundo vocal asumirá las funciones del Primer vocal en ausencia de este.- **CAPITULO XI.- ARTICULO 30.- DEL NOMBRAMIENTO DE ASESORES:** La Junta Directiva nombrará los asesores en la rama de cualquier índole que estime conveniente, a quienes someterá todos aquellos asuntos cuya naturaleza lo justifique, para el conocimiento y resolución de los mismos. Procurará que los asesores que se nombren sean profesionales o expertos de prestigio bien reconocido, de suficiente capacidad y que tengan práctica especial en las cuestiones relativas a su capacidad.- Podrán ser o no ser miembros.- El cargo de Asesor podrá ser Ad-honorem o remunerado.- Los Asesores tendrán voz pero no voto, en todas las reuniones y Asambleas que asistan y a las cuales sean invitados. **CAPITULO XII.- ARTICULO 31.- DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS.-** Para reformar estos Estatutos, parcial o totalmente, se convocará a Una Asamblea General Extraordinaria con indicación de si se trata de una Reforma total o parcial. En el caso de reforma parcial se indicarán en

la convocatoria en qué consiste sustancialmente ésta, con referencia a los artículo que se trata de reformar. Para que la reforma se tenga por aprobada se necesitará el voto afirmativo de los dos tercios de los votos presentes en la Asamblea.- En la reforma parcial o total de los Estatutos se observaran los mismos trámites de aprobación e inscripción indicados en la Ley 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro.- Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno pero en cuanto a relaciones respecto a terceros lo será desde la fecha de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. **CAPITULO XIII. ARTICULO 32.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION:** La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de sus miembros activos. Acordada la Disolución, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a finalizar los compromisos pendientes, pagar los adeudos, haciéndose efectivo los créditos y practicándose balance y auditoría General en caso de existir un sobrante del patrimonio, esté será donado a una Asociación de fines similares Religiosa.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del, valor, objeto y trascendencia legal de este acto, la validez del mismo, el de las cláusulas generales y especiales, de las estipulaciones implícitas y explícitas y de las hechas en concreto.- Leí toda la presente escritura a los comparecientes, quienes le dan su aprobación ratifican y firman junto conmigo, el Notario que doy fe de lo relacionado.- (f) ilegible.- (f) ilegible.- (f) ilegible.- (f) ilegible.- (f) ilegible.- (f) ilegible.- (f) ilegible.- (f) Isaac A. Ríos L.- Abogado y Notario Público.- **PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio numero ochenta hasta el reverso del folio número ochenta y tres de mi protocolo número cuatro que llevo en el presente año.- Y a solicitud del Pastor **HORACIO GOMES GUEBARA**, libro este primer testimonio en Seis hojas útiles de papel sellado de Ley, que rubrico, firmo y sello en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, a las once de la mañana del día veinte de octubre del año dos mil trece.- (f) Lic. Isaac Alexander Ríos Luna, Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 1842 - M. 45127399 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONTRATACION

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley No.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículo 98 de su Reglamento General, invita a las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar expresión de interés en sobre cerrado para el siguiente proceso de Contratación:

Número de proceso	Modalidad	Descripción de la contratación
67-2020	Concurso	Consultoría Asesor Legal para apoyar la Implementación de la Enmienda de Kigali en Nicaragua

Lugar donde podrán acceder al Documento de la Contratación: Para obtener el Documento de la Contratación del siguiente proceso, los consultores interesados pueden descargar gratuitamente del portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni o de requerir el documento físico del proceso de concurso deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$50.00 (Cincuenta Córdobas netos), en la cuenta en Córdobas No.200207300 en cualquier sucursal del Banco LAFISE y en Caja del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) hacer retiro del recibo para la entrega del Documento en la Unidad Central de Adquisiciones, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 md y de 01:00 a 04:30 pm.

Managua, Nicaragua, 26 de junio del 2020. (f) **Cro. Carlos Vladimir Rosales Acuña, Responsable Unidad Central de Adquisiciones MARENA.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 1844 – M. 45202542 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 012-2020 PROYECTO: “MATERIAL DEPORTIVO Y DE PREMIACION PARA LAS DELEGACIONES DEPARTAMENTALES DEL IND”

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para el Proyecto: “Material deportivo y de premiación para las delegaciones departamentales del IND”.
2. El objeto de la contratación consiste en adquirir material deportivo y de premiación para las 19 delegaciones departamentales del Instituto Nicaragüense de Deportes conformada así: Madriz, Estelí, Nueva Segovia, Chinandega, León, Managua, Masaya, Carazo, Granada, Rivas, Matagalpa, Jinotega, Chontales, Boaco, Las Minas, RACCN, Zelaya Central y Rio San Juan.
3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2020 de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: “Material deportivo y de premiación para las delegaciones departamentales del IND”.
4. Esta adquisición es financiada con fondos de la Entidad 18295 CONADERFI, Fuentes No. 11, Actividad # 1, Renglón 369 y 394.
5. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a). Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases

y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.

6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b). Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Guegüense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el día 18/06/2020 hasta el día 26/06/2020, en horario de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 500.00 (Quinientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

8. La Reunión de Homologación se realizará el día 23 de junio del año 2020, en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes a las 10:00 a.m.

9. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 29 de junio del año 2020 a las 2:00 p.m.

10. Las ofertas recibidas por el IND una vez vencido el plazo para su presentación se devolverán, sin abrir, a los oferentes que las hayan presentado.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor total de la oferta, incluyendo impuestos.

13. Las ofertas serán abiertas a las 2:15 p.m. del día 29 de junio del año 2020, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir a la División de Adquisiciones del IND

Dado en la Ciudad de Managua el día dieciocho de junio del año dos mil veinte. (f) **Lic. Richard Zamora Aranda, DIRECTOR DE ADQUISICIONES.**

Reg. 1845 – M. 45202628 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 028-2020 ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 011-2020 PROYECTO: “EQUIPAMIENTO DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LOS GIMNASIOS DE VOLEIBOL Y BALONMANO EN EL COMPLEJO DEL IND”

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), nombrado mediante Acuerdo Presidencial Número 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número diez (10), del dieciséis de enero del año dos mil

diecisiete; en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Selectiva No. 011-2020 para el Proyecto: “Equipamiento de la construcción de obras complementarias para los gimnasios de voleibol y balonmano en el complejo del IND”, se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día veintidós de mayo del año dos mil veinte se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual presentaron ofertas los oferentes: **Ángel Elí Cruz Soto, Fanny Indira Pérez Fabbri (Vta piñatas Fanny)** y **Canchas Deportivas de Nicaragua, S. A.**

III

Que se rechazaron las ofertas presentadas por los oferentes: **Ángel Elí Cruz Soto y Fanny Indira Pérez Fabbri (Vta piñatas Fanny)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, numeral 4 y 5, de la Ley 737, y literal C12, de la sección II Datos de la Licitación, del Pliego de Bases y Condiciones.

IV

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió a esta autoridad, con copia al oferente participante, el Dictamen de Recomendación de Adjudicación, el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera total al oferente **CANCHAS DEPORTIVAS DE NICARAGUA, S. A.**, por ajustarse a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones brindadas por el Comité de Evaluación en el Dictamen de Recomendación emitido dentro del procedimiento de Licitación Selectiva No. 011-2020 para el Proyecto: “Equipamiento de la construcción de obras complementarias para los gimnasios de voleibol y balonmano en el complejo del IND”.

SEGUNDO: Adjudicar de forma total el procedimiento de contratación antes descrito, al oferente **CANCHAS DEPORTIVAS DE NICARAGUA, S. A.**, por la cantidad de **C\$ 1, 777,312.29** (Un millón setecientos setenta y siete mil trescientos doce córdobas con 29/100 centavos).

TERCERO: Formalizar el contrato correspondiente a más tardar el día veinticuatro de junio del año dos mil veinte en la Oficina de Asesoría Legal del IND, previa presentación

en dicha Oficina de la Garantía de Cumplimiento.

CUARTO: El adjudicado se obliga a entregar los bienes objeto del contrato con toda exactitud, características, especificaciones y requisitos, el tiempo de entrega de las Butacas y Relojes de cuatro dígitos 120 días calendarios, lugar de entrega: en el Gimnasio de Voleibol y Balonmano IND y El Estadio de Béisbol de Masaya Roberto Clemente.

QUINTO: Nómbrase al Equipo Administrador de Contratos de Bienes y Servicios (EAC-BS) que estará a cargo de la administración, dirección, seguimiento y control del contrato, integrado por:

a) El Asesor Legal, Lic. Kevin Stephens Torres Castillo, Coordinador.

b) El Analista de Contratos, Lic. Cynthia Valeria Pichardo Delgadillo, Miembro Permanente.

c) El Delegado del Área Solicitante, Arq. Engels Aquiles Espinoza Hall, Miembro.

SEXTO: Se advierte a los interesados que la presente Resolución es recurrible mediante la interposición del recurso de impugnación ante la Procuraduría General de la República, con copia a esta autoridad, dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución Administrativa en el Portal Único de Contratación, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte. (F) **ARQ. MARLON ALBERTO TORRES ARAGÓN, DIRECTOR EJECUTIVO INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES.**

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Reg. 1760 – M. 44543168 – Valor C\$ 95.00

AVISO

Licitación Selectiva No: 07/INFORMATICA/
IPSA/2020 “Adquisición servicio de wifi”

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales y jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación Selectiva No: 07/INFORMATICA/IPSA/2020 “Adquisición servicio de wifi”.

Podrán obtener gratuitamente el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso del IPSA No. 10/2020, a partir del 26 de junio del 2020 al 07 de julio del 2020. (f) Lic. Ana Silvia Castro, Responsable de Adquisiciones IPSA.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 1848 – 8263350/8263333 – Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA
LICITACION SELECTIVA N° 008-2020

**“FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE
RESPALDO DE ENERGIA ININTERRUMPIDA EN
EL NIVEL CENTRAL Y CENTRO DE REPLICA”**

1. El Área de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio No. 008-2020, expedida por la Máxima Autoridad de esta Institución, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la contratación de **“Fortalecimiento del sistema de Respaldo de Energía Ininterrumpida en el Nivel Central y Centro de Replica”**, a ser entregados en el **centro de Datos** de las Oficinas centrales de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) ubicado en el Kilómetro 4/2 carretera norte, dentro de un plazo no mayor a 60 días calendarios posteriores a la orden de compra, que será financiados con fondos provenientes del presupuestos general de la Republica destinados a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) para el año 2020.
2. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.
3. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.
4. En caso que los Oferentes requieran obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la oficina del Servicio de Atención al Usuario (SAU) de la Dirección General de Servicios Aduaneros, ubicadas en Kilometro 4 ½ Carretera Norte, del **día 26 de Junio al día 06 de Julio** del 2020 de las 08:30 am a las 3:30 pm, previo pago no reembolsable de C\$100.00 (córdobas netos).
5. La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones no se hará presencial, se estarán recepcionando las consultas al PBC de forma electrónica y/o en físico en la recepción de la DGA el **día martes 30 de junio del 2020** a las 10:00 am, enviar a los correos freddy.obando.b@dga.gob.ni y maria.lopez.p@dga.gob.ni de la División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). Tomando las medidas preventivas emanadas por el Ministerio de Salud ante la situación actual decretada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de Marzo del 2020.
6. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones de la DGA ubicadas en Kilometro 4 ½ carretera norte, a más tardar a las 10:00 am el **día 07 de julio del 2020**. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas, se les informa a los posibles oferentes que las ofertas presentadas quedaran en resguardo por 24 horas después de recibidas esto como medidas prevención emanadas por el Ministerio de Salud ante la situación actual decretada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo del 2020.
7. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 3% sobre el valor total de la oferta.
8. El Oferente deberá presentar dentro de su oferta el Registro Central de Proveedores del Estado vigente.
9. Para la apertura de las ofertas la Dirección General de

Servicios Aduaneros atendiendo las medidas de prevención emanadas por el ministerio de salud ante la situación actual decretado por la organización mundial de la salud el pasado 11 de marzo 2020 y siendo consecuentes con los esfuerzo de nuestro buen gobierno en contener más casos en nuestro país, se les informa a los posibles oferentes que el acto de apertura de ofertas será únicamente en presencia de los miembros del comité de evaluación tomando las recomendaciones de prevención, una vez concluido el acto de apertura se estará enviando el documento escaneado vía correo electrónico.

10. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutara la Garantía de Seriedad de Oferta conforme lo establecido en los Art. 66 de ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 87 literal n) del Reglamento General de la Ley.

11. Las normas y procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, se fundamentan en la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento General emitido mediante Decreto Numero 75-2010.

12. Para mayor información contactar al Lic. Freddy Luis Obando Barrantes al Teléfono N° 2249-3153, ext. 240

Managua 26 de junio del 2020. (f) Freddy Luis Obando Barrantes, Director de la División de Adquisiciones, Dirección General de Servicios Aduaneros.

LOTERÍA NACIONAL

Reg. 1843 – M. 45187991 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

El Departamento de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente al BAC- Managua, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artículo 98 de su Reglamento General, informa que en el portal web del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), pueden acceder al siguiente procedimiento de contratación, a partir del viernes 26 de junio del 2020.

Tipo de procedimiento y número	Descripción	Objeto de la contratación
Licitación Selectiva LN-005-2020	Adquisición de artículos promocionales para Casa Matriz y Sucursales Departamentales	Adquirir artículos publicitarios para distribuirlos en Casa Matriz y Sucursales Departamentales y promocionar los sorteos de Lotería, mediante dinámicas en redes sociales, activaciones y regalías.

Dado en la ciudad de Managua, el 23 de junio del 2020. (f) **Julia Francisca Icabceta Olivas, Responsable Dpto. de Adquisiciones Lotería Nacional.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M2551 – M. 44413177 – Valor C\$ 775.00

ERIKA TATIANA ORTIZ GONZÁLEZ, Apoderada de José Enmanuel Blandón Blandón del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270510

Para proteger:

Clase: 9

Programas informáticos y software, aplicable a la contabilidad, inventario, nómina, cartera, compras/ventas y caja general y caja chica; aplicable a cualquier empresa o actividad comercial.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, diseño y desarrollo de software.

Presentada: dieciocho de mayo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-001140. Managua, tres de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M2704 – M.44687534 – Valor C\$ 775.00

JOSEFA DEL SOCORRO FLORES RUGAMA del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 210905, 270501, 290101 y 290103

Para proteger:

Clase : 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas de tomate (condimentos), salsas inglesas, especias, hielo, especialmente frambuesa, vainilla, chile jalapeños.

Presentada: once de marzo, del año dos mil veinte.

Expediente. N° 2020-000686. Managua, siete de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2705– M.44669689– Valor C\$ 775.00

JOSE SANTOS FLORES, Apoderado de RODOLFO FRANCISCO LINARTE CASTILLO del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270508 y 290112

Para proteger:

Clase: 3

Ambientadores: Citronela, canela, lavanda ice, talco, manzana verde, frutos rojos, limón, desengrasantes de motor y de cocina cloro al 3% y al 12%, jabón desengrasante, jabón 86 para carros, neutralizador de olores, jabón para vajillas, removedor de manchas, jabón para lavadoras, jabón para tocador.

Presentada: cuatro de junio, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-001270. Managua, doce de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M2607 – M.44577122 – Valor C\$ 775.00

RAMON ERNESTO ORDOÑEZ PRADO, Apoderado de INVERSIONES CERVECERAS CENTROAMERICANAS, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270508

Para proteger:

Clase: 32

Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas.

Presentada: nueve de junio, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-001305. Managua, diez de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M2618 – M.18125860 – Valor C\$ 970.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderada

de Apple Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260105

Para proteger:

Clase: 9

Computadoras; hardware de computadora; hardware de computadora para llevarse en el cuerpo; computadoras portátiles; computadoras tipo tabletas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video, y contenido multimedia; aparatos de comunicación de red; dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proporcionar acceso a internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico, y otros datos digitales; dispositivos electrónicos digitales para llevarse en el cuerpo capaces de proporcionar acceso a internet, para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; relojes inteligentes; rastreadores de actividad para llevarse en el cuerpo; brazaletes conectados [instrumentos de medición]; lectores electrónicos de libros; software de computadora; software de computadora para para instalar, configurar, operar o controlar dispositivos móviles, teléfonos móviles, dispositivos para llevarse en el cuerpo, computadoras, periféricos de computadora, decodificadores, televisores, y reproductores de audio y video; software de desarrollo de aplicaciones; software de juegos de computadora; audio, video y contenido multimedia pregrabado descargable; dispositivos periféricos informáticos; dispositivos periféricos para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, decodificadores, y reproductores y grabadores de audio y video; periféricos de computadora para llevarse en el cuerpo; periféricos para llevarse en el cuerpo para uso con computadoras, teléfonos móviles; dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, decodificadores, y reproductores y grabadores de audio y video; acelerómetros; altímetros; aparatos de medición de distancias; aparatos de registro de distancia; podómetro; aparatos de medición de presión; indicadores de presión; monitores, pantallas de visualización, pantallas montadas para la cabeza, y auriculares para uso con computadoras, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, y reproductores y grabadores de audio y video; lentes inteligentes; lentes 3D; anteojos; gafas de sol; lentes para gafas; vidrio óptico; productos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; flashes para cámaras; pantallas de visualización para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores,

y reproductores y grabadores de audio y video; teclados, ratones, alfombrillas de ratón, impresoras, unidades de disco, y discos duros; aparatos de grabación y reproducción de sonido; reproductores y grabadores de audio y video digital; bocinas de audio; amplificadores y receptores de audio; aparatos de audio para vehículos de motor; aparatos de grabación y reconocimiento de voz; auriculares; audífonos; micrófonos; televisiones; receptores y monitores de televisión; decodificadores; radios; transmisores y receptores de radio; sistemas de posicionamiento global (dispositivos GPS); instrumentos de navegación; controles remotos para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, reproductores y grabadores de audio y video, televisores, parlantes, amplificadores, sistemas de teatro en casa, y sistemas de entretenimiento; dispositivos para llevarse en el cuerpo para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, reproductores y grabadores de audio y video, televisores, altavoces, amplificadores, sistemas de teatro en casa, y sistemas de entretenimiento; aparatos de almacenamiento de datos; chips de computadora; tarjetas de crédito codificadas y lectores de tarjetas; terminales de pago electrónico y punto de transacción; baterías; cargadores de batería; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres, cables, cargadores, estaciones, estaciones de acoplamiento, y adaptadores para uso con todos los productos antes mencionados; interfaces para computadoras, periféricos informáticos, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, decodificadores, y reproductores y grabadores de audio y video; películas de protección adaptadas para pantallas de computadora; fundas, bolsos, estuches, mangas, correas y cordones para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, decodificadores, y reproductores y grabadores de audio y video; bastón para selfie (selfie-sticks); cargadores para cigarrillos electrónicos; collares electrónicos para entrenar animales; agendas electrónicas; aparatos para comprobar el sellado del correo; cajas registradoras; mecanismos para aparatos de monedas; máquinas de dictado; marcadores de dobladillo; máquinas de votación; etiquetas electrónicas para productos; máquinas de selección de premios; máquinas de fax; aparatos e instrumentos de pesaje; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos de medición; placas de silicón; circuitos integrados; amplificadores pantallas fluorescentes; controles remotos; filamentos para la conducción de la luz [fibras ópticas]; instalaciones eléctricas para control remoto de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores, extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y equipos de salvamento; alarmas de silbato; dibujos animados; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; cercas electrificadas; retardadores portátiles de automóviles controlados remotamente; calcetines calentados eléctricamente; aparatos de comando

y reconocimiento de voz electrónicos para controlar las operaciones de dispositivos electrónicos de consumo y sistemas residenciales; asistentes digitales personales; aparatos de regulación de calor; termostatos; monitores, sensores, y controles para aparatos y sistemas de aire acondicionado, calefacción, y ventilación; aparatos de regulación eléctrica; reguladores de luz eléctrica (reguladores de luz); aparatos de control de iluminación; enchufes eléctricos; interruptores eléctricos y electrónicos; alarmas, sensores de alarma, y sistemas de monitoreo de alarmas; detectores de humo y monóxido de carbono; cerraduras y pestillos eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles eléctricos y electrónicos para puertas de garaje; seguridad residencial y sistemas de vigilancia. Presentada: trece de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente N° 2019-003930. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil, veinte. Registrador.

Reg. M2720 – M. 18189044– Valor C\$ 775.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de MILCA BOTTLING COMPANY del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

LA ROJA ORIGINAL

Descripción y Clasificación de Viena: 270517
Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marca de Fábrica y Comercio: MILCA RED SODA POP Y DISEÑO, registrada bajo el número de registro 0702426 LM registrada el día 10/10/2007, para proteger y distinguir: AGUAS MINERALES, GASEOSAS, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS. Clase 32.

Presentada: Doce de mayo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-001080. Managua, dieciocho de mayo, del año dos mil veinte. OPONGASE El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 1835 – M. 1198841240 – Valor C\$ 570.00

Resolución N° CD-SIBOIF-1181-1-JUN19-2020 De fecha 19 de junio de 2020 NORMA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONDICIONES CREDITICIAS TEMPORALES

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 10, numeral 1) de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia

de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999, y sus reformas, contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas (Ley del Digesto Jurídico), corresponde al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, dictar normas generales para fortalecer y preservar la seguridad y confianza del público en las instituciones bajo la supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia.

II

Que con base a la facultad establecida en el considerando anterior y con el fin de mitigar los efectos negativos que se pudieran generar dada la coyuntura sanitaria internacional, resulta procedente adoptar medidas extraordinarias que mitiguen los efectos negativos antes mencionados y que permitan la rehabilitación de las actividades generadoras de flujos de recursos y la recuperación ordenada de los préstamos otorgados por las instituciones financieras.

III

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a la facultad establecida en el artículo 3, numerales 3) y 13), y el artículo 10, numeral 7), de la referida Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas; contenida en la Ley del Digesto Jurídico.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

Resolución N° CD-SIBOIF-1181-1-JUN19-2020

NORMA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONDICIONES CREDITICIAS TEMPORALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Conceptos.- Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma, los conceptos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) Institución o Institución Financiera: Bancos, financieras y compañías de seguros, sujetas a la autorización, regulación y supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, salvo que se haga referencia de manera particular a alguna de las entidades antes indicadas.
b) Marco Contable: Marco Contable aplicable a las Instituciones Bancarias, Financieras y a las Compañías de Seguros, Reaseguros y Fianzas.

c) NGRC: Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio, contenida en Resolución CD-SIBOIF-547-1-AGO20-2008, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 y 178, del

11 y 17 de septiembre de 2008, y sus reformas.

d) Norma Temporal para el Diferimiento de Provisiones:

Norma Temporal para el Diferimiento de Provisiones de Cartera de Crédito y para el Tratamiento de Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos, contenida en Resolución CD-SIBOIF-1111-1-MAY7-2019, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104, del 4 de junio de 2019.

e) Pago Mínimo: Corresponde al pago del ciclo expresado en la moneda pactada, que cubra amortización no menor del porcentaje de saldo de principal, más los intereses corrientes y moratorios, establecido en la normativa que regula la materia sobre operaciones de tarjetas de crédito.

f) Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

g) Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto. - La presente norma tiene por objeto establecer condiciones crediticias temporales que las instituciones financieras podrán otorgar a los deudores de tarjetas de crédito, de créditos de vehículos, personales, hipotecarios para vivienda, microcréditos, pymes, agrícolas, ganaderos, industriales y comerciales en todos los sectores de la economía.

Artículo 3. Alcance. - Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las instituciones financieras que otorguen créditos en las modalidades indicadas en el artículo anterior.

CAPÍTULO II CONDICIONES CREDITICIAS TEMPORALES

Artículo 4. Condiciones. - Las instituciones financieras podrán diferir cuotas y/o ampliar el plazo de pago originalmente pactado de los créditos referidos en el artículo 2 de la presente norma, debiendo, para tal fin, realizar una evaluación individual de cada caso con base en las propias políticas de la institución; sin modificar las demás condiciones originalmente convenidas, salvo que éstas sean en beneficio del deudor, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

a) Serán otorgadas únicamente a aquellos créditos que al 31 de marzo de 2020 se encontraban clasificados como A o B, que estuvieran registrados como créditos vigentes, prorrogados o reestructurados.

b) Los créditos sujetos a la presente norma mantendrán la clasificación contable que tenían al 31 de marzo de 2020.

c) Los créditos modificados conforme a lo establecido en la presente norma mantendrán la calificación de riesgo que tenían al 31 de marzo de 2020, siempre y cuando el deudor no incumpla las nuevas condiciones convenidas, ya que de ser este el caso, la institución financiera deberá reclasificar el crédito conforme a la NGRC y al Marco Contable aplicable.

d) Las instituciones financieras con base a las disposiciones establecidas en sus propios contratos y a la gestión del riesgo legal que les corresponde, deben valorar si para aplicar los criterios establecidos en la presente norma deben o no

modificar los contratos originales, sustentando su decisión en el expediente crediticio.

Artículo 5. Tarjetas de créditos.- A solicitud de los tarjetahabientes, la institución financiera podrá negociar el saldo de la tarjeta de crédito bajo nuevas condiciones más favorables a través de un crédito personal, conforme a los términos establecidos en el artículo 4 de la presente norma.

Artículo 6. Criterios de formalización.- Los créditos sujetos a las condiciones crediticias temporales establecidas en la presente norma se registrarán por los siguientes criterios al momento de su formalización:

a) La modificación de los créditos estará exenta de la aplicación de comisiones, a excepción de gastos legales, notariales y registrales, entre otros pagados a terceros.

b) La modificación de los créditos también estará exenta del requerimiento de la actualización del avalúo, cuando aplique.

Artículo 7. Período de gracia.- Las instituciones financieras podrán otorgar períodos de gracia iniciales de hasta 6 meses de principal y/o intereses dentro de las ampliaciones de plazo que las instituciones financieras otorguen a sus deudores conforme lo establecido en el artículo 4 de la presente norma. Igual tratamiento podrán aplicar para el pago mínimo de la tarjeta de crédito.

Las cuotas de principal e intereses del período de gracia podrán ser redistribuidas en el plazo restante del crédito, en un plazo distinto o a través de un pago global (también conocido como balloon) al final del plazo original del crédito, de acuerdo a los criterios de cada institución financiera. En ningún caso se cobrará intereses sobre los intereses no pagados.

Artículo 8. Tratamiento de provisiones.- La aplicación de las condiciones crediticias temporales señaladas en la presente norma, no implicarán para las instituciones financieras una disminución o liberalización de las provisiones ya constituidas a la fecha de formalización de la modificación del crédito. En caso que haya exceso de provisiones por mejora de la clasificación o cancelación del crédito, las provisiones deben ser utilizadas para la constitución de un "Fondo de Provisiones Genéricas por Condiciones Crediticias Temporales". La constitución de este Fondo deberá contabilizarse de forma separada del resto de provisiones genéricas, y podrá utilizarse para constitución de provisiones específicas de nuevos créditos, de forma lineal, en un período de 24 meses, a partir de finalizada la vigencia de la presente norma.

Artículo 9. Restricciones.- Para efectos de aplicación de la presente norma, se establecen las siguientes restricciones:

a) Las condiciones crediticias temporales podrán beneficiar al deudor en todas sus obligaciones en una sola ocasión, y no aplicarán para aquellos nuevos créditos otorgados con posterioridad al 31 de marzo de 2020.

b) Los bancos y financieras con créditos acogidos a la presente norma deberán mantener una adecuación de capital igual o mayor a 13%.

c) Durante los siguientes tres años contados a partir de la vigencia de la presente norma, el Superintendente podrá evaluar solicitudes de distribución de utilidades de los bancos y financieras que se acojan a la misma, cuando presenten indicadores de mejora en la cartera de créditos, aumento de depósitos del público y cumplimiento de la regulación bancaria, entre otras variables.

d) Los bancos con créditos acogidos a la presente norma deberán constituir una Reserva Patrimonial, en la cuenta 45010202 "Reservas por Renegociación de Adeudos", con las utilidades acumuladas auditadas al 31 de diciembre de 2019 (resultados acumulados de ejercicios anteriores disponibles); transfiriendo el monto de utilidades que resulte de aplicar los porcentajes siguientes a los saldos de la cartera beneficiada con las condiciones crediticias temporales:

1. Para bancos cuya cartera bruta individual sea igual o mayor al 15% de la cartera bruta total del Sistema Financiero Nacional a marzo de 2020, deberán retener en reservas el 30% de la cartera beneficiada.

2. Para bancos cuya cartera bruta individual sea menor al 15% de la cartera bruta total del Sistema Financiero Nacional a marzo de 2020, deberán retener en reservas el 20% de la cartera beneficiada. En caso de bancos que no puedan utilizar sus utilidades acumuladas disponibles al 31 de diciembre 2019, podrán aplicar las disposiciones de la presente norma siempre y cuando constituyan una reserva patrimonial del 20% de la cartera a ser beneficiada, ya sea con aportes de capital o disminución del capital social, en caso tuvieran en exceso, asegurando el cumplimiento del capital social mínimo y el índice de adecuación de capital señalado en el literal b) del presente artículo.

La Reserva Patrimonial a que se refiere el presente inciso podrá ser utilizada conforme la autorización y procedimientos que defina el Superintendente; así mismo, dicha Reserva no computará para efectos de la adecuación de capital.

Las disposiciones del presente inciso no serán aplicables a las financieras ni a las compañías de seguros.

e) Los créditos en los cuales se evidencie desvío de fondos y/o garantías para otras actividades que no eran objeto del crédito, no podrán aplicar a esta norma.

f) En caso que los créditos sean reclasificados por la Superintendencia, la institución financiera deberá constituir inmediatamente el 100% de las provisiones que corresponde conforme la NGRC.

g) Las instituciones financieras no podrán otorgar condiciones crediticias temporales a los créditos con partes relacionadas.

h) Los créditos sujetos a la Norma Temporal para el Diferimiento de Provisiones no podrán beneficiarse de las condiciones crediticias temporales establecidas en la presente norma, salvo que la institución financiera constituya las provisiones pendientes de constituir conforme a la clasificación de riesgo que el crédito tenga al momento de aplicar la presente norma, es decir, si al 31 de marzo 2020 el crédito era A o B y al momento de aplicar la

norma su clasificación es C, deberá constituir la provisión correspondiente a C.

Artículo 10. Políticas y controles.- Las instituciones financieras deberán establecer las políticas, procedimientos y controles crediticios necesarios para asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente norma, así como, la implementación de los sistemas de información que permitan la identificación y seguimiento de los créditos sujetos a las condiciones crediticias temporales.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11. Plazo para las solicitudes. - Las solicitudes que realicen los deudores conforme a las condiciones establecidas en la presente norma y sus respectivas formalizaciones y registros en los sistemas de la institución financiera, tendrán como fecha máxima el 31 de diciembre 2020.

Artículo 12. Información a la Superintendencia.- Las instituciones financieras deberán remitir a la Superintendencia dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después del cierre de cada mes, detalle de los deudores a quienes hayan aplicado condiciones crediticias temporales, durante el mes en que éste se realizó, detallando la información mínima requerida en el Anexo que forma parte integrante de la presente norma. Dicho Anexo deberá remitirse de forma electrónica.

Con el propósito de mantener actualizado el historial crediticio de los deudores de las instituciones financieras, con base en la información remitida a que hace referencia el párrafo anterior, la Superintendencia identificará en la Central de Riesgos a aquellos deudores que hayan sido beneficiados con condiciones crediticias temporales.

Artículo 13. Aplicación NGRC.- Para los aspectos no contemplados en esta norma, aplicará lo establecido en la NGRC.

Artículo 14. Modificación de anexo.- Se faculta al Superintendente a modificar el anexo contenido en la presente norma, en la medida que su aplicación así lo requiera, debiendo informar al Consejo Directivo acerca de dichas modificaciones.

Artículo 15. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación. (F) Ovidio Reyes (F) Ilegible (Luis Ángel Montenegro E) (F) Fausto Reyes (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (F) Ilegible (Ervin Antonio Vargas Pérez) (F) Ilegible (Secretario). **(F) SAUL CASTELLON TORREZ. Secretario Ad Hoc Consejo Directivo SIBOIF.**

Reg. 1836 – M. 1198840731 – Valor C\$ 190.00

Resolución N° CD-SIBOIF-1181-2-JUN19-2020

De fecha 19 de junio de 2020

NORMA TEMPORAL DE REFORMA AL ARTÍCULO 15 DE LA NORMA PARA LAS OPERACIONES DE TARJETAS DE CRÉDITO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 26 de mayo de 2010, se aprobó la Norma para las Operaciones de Tarjetas de Crédito, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-629-4-MAY26-2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 150 y 151, del 9 y 10 de agosto de 2010 respectivamente.

II

Que en los artículos 2, 14 y 16 de la Ley 515, Ley de Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta Crédito, contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas (Ley del Digesto Jurídico), se faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia a dictar las normas necesarias para la correcta aplicación de la Ley.

III

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a la facultad que le otorga el artículo 3, numeral 13), y artículo 10, numerales 1) y 2), de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas; contenida en la Ley del Digesto Jurídico.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1181-2-JUN19-2020

NORMA TEMPORAL DE REFORMA AL ARTÍCULO 15 DE LA NORMA PARA LAS OPERACIONES DE TARJETAS DE CRÉDITO

PRIMERO: Refórmese el artículo 15 de la Norma para las Operaciones de Tarjeta de Crédito, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-629-4-MAY26-2010, del 26 de mayo de 2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 150 y 151, del 9 y 10 de agosto de 2010, respectivamente, el que deberá leerse así:

“**Artículo 15. Cálculo de pagos.-** Con respecto a los pagos se establecen las disposiciones siguientes:

a) Pago de contado: Corresponde al pago total del saldo adeudado por el tarjetahabiente a la fecha de corte, expresado en la moneda pactada.

b) Pago mínimo: Corresponde al pago del ciclo expresado en la moneda pactada, que cubra amortización no menor del 2% del saldo de principal, más los intereses corrientes y moratorios. El emisor podrá cobrar una cuota mínima preestablecida cuando la referida sumatoria del pago mínimo resulte en una cantidad menor.”

SEGUNDO: La modificación al pago mínimo establecido en el resuelve anterior, deberá ser informada a los clientes por parte de las instituciones financieras, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Norma para las Operaciones de Tarjetas de Crédito.

TERCERO: La modificación al pago mínimo establecida en el resuelve primero de esta resolución tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2021, lo cual deberá ser informado según lo establecido en el resuelve anterior.

CUARTO: Deróguese la “Norma Temporal de Reforma al Artículo 15 de la Norma para las Operaciones de Tarjetas de Crédito”, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-1149-1-ENE23-2020, de fecha 23 de enero de 2020, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 31, del 17 de febrero de 2020.

QUINTO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) Ovidio Reyes (F) Ilegible (Luis Ángel Montenegro E) (F) Fausto Reyes (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (F) Ilegible (Ervin Antonio Vargas Pérez) (F) Ilegible (Secretario). (F) SAUL CASTELLON TORREZ. Secretario Ad Hoc Consejo Directivo SIBOIF.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1795 – M. 44855653 – Valor C\$ 435.00

EDICTOS

Cítese por medio de Edictos a la señora **Rosa Exdelia Centeno Fuentes**, mayor de edad, casada, ama de casa, identificada con cédula de identidad número: 166-280185- 000IT y de domicilio desconocido; para que en el termino de **diez días después de Publicado el último edicto comparezca a apersonarse, al Juzgado Local Único de San Nicolás de Oriente, Departamento de Estelí, los que serán publicados tres veces con intervalos de dos días**, en Demanda número: 000009-0708-2020 FM que le interpone el señor **Duglas Alexander Rocha**, a través de la Asistencial Legal de la Licenciada **María Auxiliadora Valenzuela Matute**, bajo aperebimiento de que si no lo hace, se le nombrará un representante de la unidad Especializada de Familia de la defensoría Pública para que la represente. Juzgado Local Único de San Nicolás de Oriente, Departamento de Estelí, veinticinco de Mayo del año dos mil veinte, las nueve y diez minutos de la mañana.- (F) E. Moreno V, Juez Local Único de San Nicolás. (F) M Vásquez, Secretaria Judicial

(f) **Dr. Elder Antonio Moreno Valverde. Juez Local único de San Nicolás de Oriente.** (f) **Lic. Maribel Vásquez Vásquez. Secretaria Judicial.**

3-2

UNIVERSIDADES

Reg. TP6773 – M. 44998693 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 440, tomo XVI, partida 16770, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SELENA JUNNIETTE DONAIRE MÈNDEZ. Natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP6774 – M. 45006302 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4673, Página 115, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

OSCAR DAVID VALLE LUNA. Natural de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de abril del año dos mil veinte. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f): Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, cuatro de mayo del 2020. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP6775 – M. 45019260 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1868, Página 32, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARÍA GUADALUPE CABEZAS TORRES. Natural de

Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de marzo del año dos mil veinte. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f): Arq. Luis Alberto Chávez Quintero. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, treinta y uno de marzo del 2020. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP6776 – M. 45019736 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 93, tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JUANA DE LOS ANGELES CONCEPCIÓN BUSTILLO MONDRAGÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2020 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6777 – M. 45001277 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 10, tomo II, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JUAN JOSÈ ESPINOZA LÒPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-131080-0005C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título

de: **Profesor de Educación Media en Física -Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6778 – M. 44995745 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 120, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

CHRISTIAN FERNANDO BOJORGE OBREGÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 888-021191-0002C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6779 – M.44994911– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 121, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JOSÉ ENMANUEL PALACIO CASTILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 044-051291-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6780 – M. 44995713– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 120, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

YAHOSKA CAROLINA ZAMORA CUADRA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-290895-0003H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6781 – M. 44986466 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 96, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

RÓGER ELIEZER CRUZ GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-130198-1002E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6782 – M. 44986686 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 107, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

TANIA VALEZCA CÓRDOBA CALERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-161196-1000C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6783 – M. 44985461 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 65, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

SCARLETH JUNIETH RODRÍGUEZ QUINTANILLA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 204-150497-1000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6784 – M. 44974132 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 114, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

SCARLETH MARGARITA VÁSQUEZ CASCO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 408-260395-0000F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6785 – M. 44978525 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua,** Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 275, Folio 275, Tomo X, Managua 2 de junio del 2020, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de Doctora en Medicina aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

PAOLA ELIZABETH SÁNCHEZ GARACHE, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-220694-0005Q, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil veinte. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6786 – M. 44961490 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 186, tomo IV, del libro de Registro de

Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

EDGARD RAMÓN SANDOVAL CARRILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-161079-0013T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Ambiental.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6787 – M. 45021708 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 108, tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MANUELA JULIANA SUAZO GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-130966-0074B ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 21 mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6788– M. 45022653 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 113, tomo X, del libro de Registro de

Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

VÍCTOR ESTEBAN FLORES GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-030873-0019H ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6789 – M. 45022600 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 121, tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ANA FRANCI VALLE RUIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-180573-0058F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6790 – M. 44996113 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 134, tomo XXIX, del Libro

de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DANIS DEL SOCORRO MARTÍNEZ SÀNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 2 de junio de 2020 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6791 – M. 44986155 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 197, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EDUARDO DAVID NÚÑEZ ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, Sonia Ruiz F Valladares.”

Es conforme. León, 10 de junio de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6792 – M. 44978946 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 435, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARYERLING ANTONIO NARVAÉZ DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6793 – M. 45008339 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 146, tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

SCARLETH VARÓNICA SOZA MORAZÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ingles** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 2 de junio de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6794 – M. 45019636 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 347, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JUANA MARIA MIREYA RIOS ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 4 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.